

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 19 de febrero de 2024. Sírvase proveer. La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 708

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00140-00

Santiago de Cali, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, contra el señor EYNER VICTORIA SANCHEZ, para el cobro de la obligación contenida en la Pagaré No. 11016706; se observa que la demanda contiene obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a lo reglado mediante Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado, con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento, a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado EYNER VICTORIA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.828.232 se sirva PAGAR en favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL identificada con Nit. 860.013.743-0, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.435.645), por concepto de Capital garantizado mediante Pagaré No. 11016706.

2. **POR LOS INTERESES DE PLAZO** liquidados a la tasa 11.54% N.A.M.V., anual, desde el 05 de marzo de 2022 hasta el 29 de enero de 2024.
3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la obligación descrita en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 30/01/2024, hasta que se satisfaga la obligación.

**SEGUNDO.** - **POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

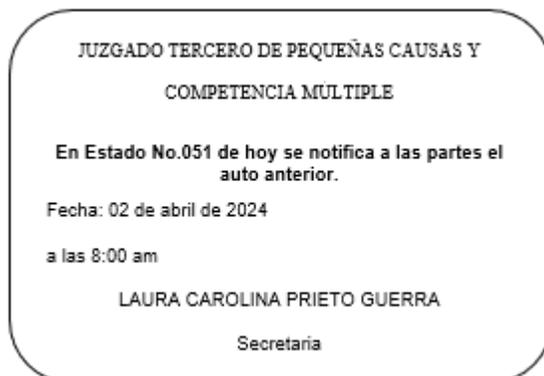
**TERCERO.**- **SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

**CUARTO.**- **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO.**- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Oscar Darwin Vásquez Casanova, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y T.P. 228966 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA DURAN DUQUE**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Sonia Duran Duque**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a065c99fd4133f3f99a581a2e9ef8aa1bbd2267e4cb6ce7e959ec8f29b35c396**

Documento generado en 01/04/2024 04:57:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**